

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez, informando que la Partidora presenta nuevamente trabajo de partición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1722
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2012-00301-00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	ROSA NELLY DINAS ZAPE Y OTROS
<b>Demandada:</b>	SABINA ZAPE DINAS
<b>Decisión:</b>	ORDENA REHACER

1. Revisada la causa, se observa que la Partidora designada presenta trabajo de partición, no obstante, se observa que nuevamente incurre en el siguiente yerro:

a) Deberá la partidora indicar el porcentaje en cada hijuela que asigna a cada heredero, pues erróneamente las adjudicaciones se hicieron sobre *“la tercera parte”*. Lo anterior debe tenerse en cuenta en los activos y en pasivos.

b) Deberá la partidora confeccionar correctamente la hijuela de pasivos tal y como lo indica el numeral 4 del art. 508 del CGP.

2. Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

Para esta labor se confiere a la Partidora un término de TRES (03) DÍAS para que subsane el error advertido, contados a partir de la notificación de esta providencia.

2. Por otra parte, se observa que la heredera Rosa Nelly Dinas Zape solicita cita presencial para concurrir al despacho y averiguar por el proceso de la referencia, no obstante, se le indica a la interesada que en virtud al trabajo virtual que se está desarrollando los canales de comunicación con el despacho son únicamente a través del correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la línea telefónica: 8986868, ext. 1541. Adicionalmente, se dispondrá por secretaria la

pam

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



remisión del link del expediente digital para que conozca el estado actual del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR nuevamente REHACER la partición en los términos señalados por el despacho, pero lo cual la Partidora cuenta con un término de TRES (03) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO:** INFORMARLE a la heredera Rosa Nelly Dinas Zape que los canales de comunicación con el despacho son únicamente a través del correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la línea telefónica: 8986868, ext. 1541. Disponer por secretaria la remisión del link del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 130 del 13 de agosto de 2021

*Firmado Por:*

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5651555d677061897758bd92b73c5d084ba4570861c377b3cd72c15f2a097344**

*Documento generado en 12/08/2021 01:47:06 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**